



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2019**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Eduardo Medina Mora I.**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio No 5.1174/2019, de Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.	013868

Las constancias de referencia fueron recibidas el veintinueve de marzo de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil diecinueve.

Visto el escrito de quien se ostenta como Consejero Adjunto de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en representación de dicho órgano previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto a sus manifestaciones, conviene precisar que el promovente acude a este medio de control de constitucionalidad sin acompañar la documentación que acredite su personería.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 28, párrafo primero<sup>1</sup>, en relación con el diverso 59<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se previene al promovente para que en el plazo de cinco días hábiles exhiba a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la documentación que permita acreditar que cuenta con la capacidad para representar al Poder Ejecutivo Federal en el presente medio de control constitucional, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación del informe respectivo con los elementos con que se cuenta.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Eduardo Medina Mora I.**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CCR/NAC

<sup>1</sup> **Artículo 28.** Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. (...)

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.